

ASESOR SINOMINA

MÉTODOS Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE ISR Y SUBSIDIO MENSUAL

SINOMINA, puede ser configurado para Calcular el ISR y el Subsidio mensual,
Mediante
3 Métodos
y 6 Criterios distintos,
para 2 tipos de Nóminas QUINCENALES (Normales y Especiales):

MÉTODOS DE CÁLCULO:

Método 1 2 Quincenas fijas de 15 días por Mes

Método 2 2 Quincenas variables por Mes

Método 2.1 2 Quincenas fijas de 15.21/15.25 días por mes

CRITERIOS POR TIPO DE NOMINA:

Tipo a) NÓMINAS NORMALES

DEL SUBSIDIO:

Criterio 1. Ajuste Mensual proporcional a días

Criterio 2. Ajuste Mensual sin proporción a días

DEL IMPUESTO ISR:

Criterio 3. Ajuste mensual proporcional a días

Criterio 4. Ajuste mensual sin proporción a días

Tipo b) NÓMINAS ESPECIALES

(PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PTU)

MÉTODOS DE CÁLCULO

Criterio para el Cálculo del Salario Diario:

Para cualquier Método:

La normativa vigente establece que el Cálculo del Salario Diario debe basarse en divisiones estándar de: 7, 15 o 30 días,
descartando el uso de: 30.4 días.

En cuanto a la LISR, el artículo 97 también señala la obligación de realizar un Cálculo Anual, lo que puede generar diferencias a favor o en contra, dependiendo de las variaciones en las retenciones realizadas durante el año.

Método 1 2 Quincenas fijas por Mes

24 Quincenas fijas de 15 días cada una.
Considera Año de 360 Días.

Efecto:

En meses de 31 días, se pagará Sueldo menor de lo debido.

En meses de 28 ó 29 días, se pagará mayor Sueldo.

Cálculo del Impuesto ISR:

SINOMINA, proyecta el Salario Mensual con base en **30 días**, No sobre 30.4 días

Método 2. 2 Quincenas variables por mes

24 Quincenas variables de 13,14,15 o 16 días.

Dependiendo del mes y de año bisiesto.

Considera Año de 365 ó 366 Días

Efecto:

El Trabajador, No tendrá Sueldo Mensual Fijo.

Sueldo varía dependiendo de los días Calendario de cada Mes

Cálculo del Impuesto ISR:

SINOMINA, proyecta el Salario Mensual con base en **30.4 días**, No sobre 30 días, de la misma forma que el SAT calcula sus Tablas de Impuestos.

Método 2.1 2 Quincenas fijas de 15.21/15.25 días por mes:

Este método 2, también se puede usar para configurar **2 quincenas fijas de 15.21/ 15.25 días por mes**

No usa Días Calendario y se basa en Días Fijos (Prenómina) de:

15.21 (365/24)

Años bisiestos 15.25 (366/24)

Cálculo del Impuesto ISR:

SINOMINA, proyecta El Salario Mensual con base en **30.4 días**, No sobre 30 días, de acuerdo a como el SAT calcula sus Tablas de Impuestos

CRITERIOS POR TIPO DE NÓMINA

Afectan el Cálculo del Impuesto y del Subsidio para el Ajuste Mensual

TIPO a) NÓMINAS NORMALES

CRITERIOS DEL SUBSIDIO

La normativa vigente establece que el
Cálculo del Subsidio Mensual es **DEFINITIVO**.

Criterio 1. AJUSTE MENSUAL PROPORCIONAL A DÍAS

Cálculo del Subsidio.

1. **SINOMINA** proyecta el Ingreso Total Mensual de la siguiente forma:
Divide el Ingreso Total gravable mensual percibido por el Trabajador, entre el Número variable de días pagados (28, 30, 31, 35), y lo multiplica por 30.4
2. Calcula el Subsidio Total.
Con el Ingreso Total Mensual, obtiene el valor del Subsidio de la Tabla Mensual, lo "desmensualiza" (Divide el Valor del Subsidio de la Tabla mensual entre 30.4 y lo multiplica por el número variable de días pagados)
3. Compara.
Compara el Valor total del Subsidio vs el Subsidio acumulado del mes, para obtener la diferencia.

En caso de que resulte un AJUSTE POR Subsidio Pagado en exceso al Trabajador:

En **SINOMINA**, existen Percepciones/Deducciones (oficiales del SAT) para aplicar dicho AJUSTE

Criterio 2. AJUSTE MENSUAL SIN PROPORCION A DÍAS

Cálculo del Subsidio.

1. **SINOMINA**, Ingresa a la Tabla de Subsidio con el Ingreso Total gravable mensual percibido por el Trabajador y obtiene el Valor Total del Subsidio.

2. Compara el Valor total del Subsidio vs el Subsidio acumulado del mes, para obtener la diferencia.

En caso de que resulte un AJUSTE POR Subsidio Pagado en exceso al Trabajador:

En **SINOMINA**, existen Percepciones/Deducciones (oficiales del SAT) para aplicar dicho AJUSTE

CRITERIOS DEL IMPUESTO ISR

La normativa vigente establece que el Cálculo del IMPUESTO Mensual es **PROVISIONAL**, NO ES DEFINITIVO

El artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) menciona:
"Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto Anual."

La Empresa deberá calcular con **SINOMINA** el Impuesto Anual para obtener diferencias y en su caso devolverlas o descontarlas.

Criterio 3. AJUSTE MENSUAL PROPORCIONAL A DÍAS

Cálculo del ISR

1. **SINOMINA**, proyecta el Ingreso Total Mensual de la siguiente forma:
Divide el Ingreso Total gravable mensual percibido por el Trabajador, entre el Número variable de días pagados (28, 30, 31,35), y lo multiplica por 30.4

2. Calcula el valor del ISR de la Tabla Mensual, lo “Desmensualiza”, dividiendo el Valor del ISR de la Tabla mensual entre 30.4 y lo multiplica por el número variable de días pagados

3. Compara el Valor total del ISR calculado vs el ISR acumulado del mes, para obtener la diferencia

En caso de que resulte un AJUSTE por ISR retenido en exceso al Trabajador:

Opción 1 : Se puede reintegrar Mensualmente para que se obtengan menos diferencias a fin de Año.

Opción 2 : No reintegrar Mensualmente, en espera del Cálculo Anual de diferencias.

En algunos casos, con está Opción 2, puede resultar un ISR a Retener negativo, por una posible retención de más al Trabajador.

Para corregir, se sugiere:

Ajustar el ISR a Cero, en espera del Cálculo Anual

En **SINOMINA**, existen Percepciones/Deducciones (oficiales del SAT) para aplicar dicho REINTEGRO.

Criterio 4. AJUSTE MENSUAL SIN PROPORCION A DÍAS

Cálculo del ISR.

1. **SINOMINA**, Ingresa a la Tabla Mensual de ISR con el monto total de las Percepciones gravables del Mes y obtiene el Valor Total del ISR.

2. Compara el Valor total del ISR calculado vs el ISR acumulado del mes, para obtener la diferencia

En caso de que resulte un AJUSTE al Trabajador,

Opción 1 : Se puede reintegrar Mensualmente para que se obtengan menos diferencias a fin de Año.

Opción 2 : No reintegrar Mensualmente, en espera del Calculo Anual de diferencias.

En algunos casos, con está Opción 2, puede resultar un ISR a Retener negativo, por una posible retención EXCEDIDA al Trabajador.

Para corregir, se sugiere:

Ajustar el ISR a Cero, en espera del Cálculo Anual

En **SINOMINA**, existen Percepciones/Deducciones oficiales del SAT para aplicar dicho REINTEGRO

Tipo b) NÓMINAS ESPECIALES

PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PTU

Para el Cálculo del ISR de la Nóminas Especiales,

SINOMINA se apega al método del Reglamento de la ley ISR con 2 criterios:

Criterio b.1 Usando Tabla de Subsidio
(Sugerido por el SAT)

Criterio b.2 Sin usar Tabla de Subsidio

Opcionalmente, Solo para PTU:

SINOMINA permite seleccionar cualquiera de los 2 Métodos de Cálculo siguientes:

Reglamento de la ley ISR

Ley del ISR

Efectos en **PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PTU:**

Criterio b.1 Usando Tabla de Subsidio
(Sugerido por el SAT)

A algunos Trabajadores no se les retendrá ISR

Para los Trabajadores cuyos **Ingresos TOTALES Mensuales**
(Ingresos Gravables MAS Nóminas Especiales),
NO cambien de renglón en la Tabla de Subsidio:

El Cálculo del ISR es congruente con el monto de la
Percepción especial

Para los Trabajadores cuyos **Ingresos TOTALES** Mensuales
(Ingresos Gravables MAS Nóminas Especiales)

Si cambien de renglón en la Tabla de Subsidio:

El Cálculo puede generar ISR incongruente:
EL ISR a descontar puede ser muy alto, en algunos
casos, similar al monto de la Percepción Especial
(Aguinaldo , etc.)

Para corregir, se sugiere:

Cambiar al Criterio b.2 Sin usar Tabla de Subsidio

Criterio b.2 Sin usar Tabla de Subsidio.

Al no usarse Tabla del Subsidio:

A todos los Trabajadores les Calculará ISR a descontar,
y no generará valores incongruentes de ISR alto